DIPUTADOS
ARGENTINA

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

RÉGIMEN FISCAL SIMPLIFICADO Y VENTANILLA ÚNICA DE LOS CLUBES DE BARRIO Y DE PUEBLO. CUENTA FISCAL CERO. MODIFICACIÓN DE LA LEY 27.098

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1°.- *Objeto.* La presente ley establece un régimen fiscal simplificado, de reconocimiento automático y permanente, para los clubes de barrio y de pueblo inscriptos en el Registro Nacional creado por el artículo 4° de la Ley 27.098, en adelante "clubes inscriptos", y organiza una ventanilla única para el cumplimiento de sus obligaciones ante la administración nacional.

ARTÍCULO 2°.- *Principios.* El régimen se rige por los principios de reconocimiento automático por inscripción, trámite único, presunción de buena fe de la entidad, proporcionalidad de las cargas formales a la dimensión del club, silencio positivo de la administración y continuidad de los beneficios mientras subsista la inscripción.

CAPÍTULO II

Reconocimiento automático

ARTÍCULO 3°.- *Exención en el Impuesto a las Ganancias.* La inscripción vigente en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo acredita, sin otro requisito, la condición de entidad exenta prevista en el artículo 26, inciso f), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones. La Agencia de Recaudación y Control Aduanero emite de oficio el certificado de exención, con vigencia por todo el tiempo en que subsista la inscripción, sin renovación, sin presentación de estados contables de ejercicios anteriores y sin certificación contable alguna.
A los fines de esa exención, no se consideran explotación de espectáculos públicos ni

actividades comerciales ajenas al objeto los ingresos del club inscripto provenientes de: a) entradas a competencias y exhibiciones deportivas no profesionales; b) cuotas sociales, aranceles de escuelas deportivas y actividades recreativas y culturales; c) uso de sus instalaciones por asociados, por otras entidades sin fines de lucro o por organismos públicos; d) buffet, cantina y venta de indumentaria o artículos identificatorios explotados directamente por el club; e) publicidad, patrocinio y rifas autorizadas. La exención subsiste aunque el club obtenga ingresos de otras actividades accesorias, siempre que éstos no superen el treinta por ciento (30%) de sus ingresos totales del ejercicio; en caso de superarlo, sólo tributan los resultados de esas actividades.

ARTÍCULO 4°.- *Impuesto al Valor Agregado.* Declárase que se encuentran comprendidos en las exenciones del artículo 7°, inciso h), apartados 6 y 11, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los ingresos de los clubes inscriptos indicados en los incisos a), b) y c) del segundo párrafo del artículo anterior. La reglamentación no puede establecer condiciones que restrinjan el alcance de esta exención.

ARTÍCULO 5°.- *Impuesto sobre los créditos y débitos.* Las cuentas bancarias y de pago de titularidad de los clubes inscriptos, utilizadas en el desarrollo de su actividad, están exentas del impuesto establecido por la Ley 25.413. La exención se aplica de oficio a partir de la comunicación de la nómina de clubes inscriptos por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero a las entidades financieras y proveedores de servicios de pago, sin necesidad de inscripción de la cuenta en registro alguno por parte del club.

ARTÍCULO 6°.- *Retenciones y percepciones.* Los clubes inscriptos no son pasibles de retenciones ni percepciones de los impuestos a las ganancias y al valor agregado. Los agentes de retención y percepción verifican la condición de club inscripto mediante la consulta en línea al Registro Nacional. Las sumas retenidas o percibidas en infracción a este artículo se reintegran al club dentro de los treinta (30) días de reclamadas, con los intereses previstos para las devoluciones de impuestos.

ARTÍCULO 7°.- *Compensación al voluntariado deportivo.* Las sumas que los clubes inscriptos abonen a personas humanas que no revistan la calidad de dependientes, en concepto de compensación por tareas de instrucción, entrenamiento, arbitraje, cuidado de instalaciones o dirigencia, están exentas del Impuesto a las Ganancias para quien las percibe y no integran los ingresos computables para la categorización en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, hasta el equivalente a seiscientas (600) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) por persona y por año calendario. Lo dispuesto no modifica la legislación laboral ni de la seguridad social aplicable a las relaciones de dependencia.

CAPÍTULO III

Ventanilla única y simplificación

ARTÍCULO 8°.- *Ventanilla única.* La autoridad de aplicación de la Ley 27.098, en coordinación con la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, la Administración Nacional de la Seguridad Social y los demás organismos nacionales competentes, administra una plataforma digital única a través de la cual los clubes inscriptos cumplen la totalidad de sus obligaciones registrales, informativas y declarativas ante la administración nacional. Los organismos nacionales no pueden requerir al club inscripto información o documentación que obre en poder de la administración, ni exigir trámites presenciales.

ARTÍCULO 9°.- *Declaración jurada anual única.* Los clubes inscriptos cumplen sus obligaciones informativas y declarativas anuales ante la administración nacional mediante una única declaración jurada simplificada, presentada a través de la ventanilla única, que contiene: a) la nómina de autoridades vigentes; b) el estado de recursos y gastos del ejercicio, aprobado por la asamblea, con la firma conjunta del presidente y el tesorero, que reviste carácter de declaración jurada conforme el artículo 7° de la Ley 27.098; c) la cantidad de asociados y de personas que participan en sus actividades; d) las donaciones y aportes recibidos. Esta declaración sustituye la declaración jurada informativa del Impuesto a las Ganancias, la presentación de estados contables, memorias e informes para fines fiscales, el régimen de información de donaciones y toda otra presentación periódica ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero vinculada a su condición de entidad exenta.

ARTÍCULO 10.- *Modificación de la Ley 27.098.* Sustitúyese el artículo 7° de la Ley 27.098 por el siguiente:

> **"ARTÍCULO 7°.-** *Estados contables.* Los estados contables o, en su caso, el estado de recursos y gastos de las entidades definidas en el artículo 2° cuyos ingresos anuales no superen el equivalente a veinticinco mil (25.000) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) tienen carácter de declaración jurada previa aprobación por mayoría absoluta en asamblea. Deben contar con la firma conjunta del presidente y el tesorero y son documento suficiente para su presentación ante los organismos recaudadores y de contralor nacionales, sin certificación contable ni legalización profesional."

ARTÍCULO 11.- *Plazos y silencio positivo.* Toda solicitud, consulta o trámite de un club inscripto ante los organismos nacionales se resuelve dentro de los quince (15) días hábiles. Vencido el plazo sin resolución expresa, la solicitud se tiene por aprobada, sin perjuicio del amparo por mora previsto en la Ley 19.549. Los requerimientos de

información a los clubes inscriptos se cursan exclusivamente al domicilio fiscal electrónico, con un plazo de respuesta no inferior a treinta (30) días hábiles, y su incumplimiento no acarrea la pérdida de la inscripción ni de los beneficios de esta ley sin intimación previa y vista por diez (10) días hábiles.

CAPÍTULO IV

Cuenta fiscal cero

ARTÍCULO 12.- *Condonación de oficio.* Condónanse de pleno derecho las deudas tributarias, aduaneras y de la seguridad social de los clubes inscriptos, incluidos capital, intereses resarcitorios y punitorios, multas y demás sanciones, devengadas hasta el 31 de diciembre de 2025 y no canceladas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, cuyo monto total por entidad no supere el equivalente a dos mil (2.000) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA). Quedan excluidos los aportes retenidos al personal y no ingresados y las obligaciones con destino a las obras sociales y a las aseguradoras de riesgos del trabajo. La condonación alcanza también a las entidades que obtengan la inscripción en el Registro Nacional dentro de los doce (12) meses de la entrada en vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 13.- *Regularización permanente.* Los clubes inscriptos pueden regularizar en cualquier momento sus deudas tributarias, aduaneras y de la seguridad social, cualquiera sea su monto y estado procesal, mediante un plan de facilidades de hasta ciento veinte (120) cuotas mensuales, con un interés de financiación que no puede superar la tasa pasiva promedio para depósitos a plazo fijo publicada por el Banco Central de la República Argentina, con condonación del cien por ciento (100%) de las multas y del setenta por ciento (70%) de los intereses, y sin pago a cuenta. La presentación del plan suspende las ejecuciones fiscales en trámite y obliga al levantamiento de los embargos y demás medidas cautelares dentro de los diez (10) días.

ARTÍCULO 14.- *Ejecuciones fiscales.* No se devengan honorarios ni costas a cargo de los clubes inscriptos en las ejecuciones fiscales que se suspendan o concluyan por aplicación de los artículos 12 y 13. La Agencia de Recaudación y Control Aduanero no puede iniciar ejecución fiscal contra un club inscripto sin intimación previa cursada al domicilio fiscal electrónico con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos, en la que se le informe el derecho a acogerse al plan del artículo 13.

DIPUTADOS
ARGENTINA

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

ARTÍCULO 15.- *Extensión.* Las disposiciones de esta ley alcanzan a las entidades deportivas sin fines de lucro que, por leyes posteriores, se incorporen al Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo o a un registro nacional equivalente de clubes deportivos sociales y comunitarios.

ARTÍCULO 16.- *Invitación.* Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir a la presente ley, a reconocer la declaración jurada única del artículo 9° como instrumento suficiente ante sus organismos recaudadores y de contralor de personas jurídicas, a eximir a los clubes inscriptos de los impuestos sobre los ingresos brutos, de sellos e inmobiliario y de las tasas que graven sus sedes, y a excluirlos de los regímenes de recaudación bancaria.

ARTÍCULO 17.- *Implementación.* El Poder Ejecutivo nacional reglamenta la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación. En el mismo plazo, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero emite de oficio los certificados del artículo 3°, comunica la nómina de clubes inscriptos a las entidades financieras y a los agentes de retención y percepción, y adecua sus sistemas. Las disposiciones de los Capítulos II y IV son operativas desde la entrada en vigencia de la ley.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN

DIPUTADOS
ARGENTINA

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I. Propósito del proyecto

Un club de barrio es, para el sistema tributario argentino, un contribuyente como cualquier otro: debe inscribirse, pedir un certificado de exención, renovarlo cada año, presentar declaraciones juradas informativas, cumplir regímenes de información, acreditar con firma de contador que cobró al menos un concepto por medios electrónicos, soportar retenciones si el certificado se vence, pagar el impuesto al cheque sobre cada movimiento de su cuenta y, si acumula una deuda pequeña, enfrentar una ejecución fiscal. Todo eso, para una entidad cuyo tesorero es un vecino que trabaja gratis y cuyo presupuesto anual equivale al de un comercio chico.

Este proyecto parte de una premisa opuesta: la inscripción en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo, creado por la Ley 27.098 y administrado por el Estado, debe bastar para que el Estado reconozca al club lo que el club ya es. Propone, en consecuencia, que la exención en Ganancias, la exención en el IVA, la exención en el impuesto al cheque y la no sujeción a retenciones operen de oficio por la sola inscripción; que todas las obligaciones ante la administración nacional se cumplan con una declaración jurada anual única por una ventanilla única; que las deudas pequeñas se condonen de pleno derecho y las demás puedan regularizarse siempre, en condiciones compatibles con una entidad sin fines de lucro; y que el silencio de la administración juegue a favor del club y no en su contra.

Es el cuarto proyecto de una agenda legislativa para los clubes de barrio y de pueblo, y el que más directamente responde a la prioridad de simplificación administrativa. Los tres anteriores aseguran la tarifa social básica, crean un fondo con piso presupuestario e incentivan el financiamiento privado. Este elimina el costo de cumplimiento que hoy consume buena parte de lo que los otros tres aportan.

II. El costo de cumplir: diagnóstico

La exención en el Impuesto a las Ganancias de las entidades “de cultura física” está prevista en el artículo 26, inciso f), de la ley[1], pero su reconocimiento depende de un certificado que la Resolución General 2681 de la AFIP regula con un nivel de exigencia pensado para fundaciones con estructura profesional: formulario por Internet, estatutos, actas y estados contables de tres ejercicios, declaraciones juradas de IVA y seguridad social de los últimos doce períodos, informe para fines fiscales, regímenes

[1]Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019, art. 26, inc. f): exención de las asociaciones y entidades civiles “de cultura física o intelectual”, con exclusión de “aquellas entidades que obtienen sus recursos, en todo o en parte, de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares”.

informativos al día; vigencia anual; renovación sujeta a controles que incluyen haber cobrado al menos un concepto de $ 10.000 por medios electrónicos, acreditado con una nota certificada por contador público con firma legalizada por el consejo profesional[2]. Para un club de pueblo, la certificación cuesta más que el beneficio. Y la entidad que no renueva pierde el certificado, pasa a sufrir retenciones y deja de poder recibir donaciones deducibles, porque el régimen informativo de donaciones le exige presentar declaraciones aun cuando no haya recibido ninguna[3].

La exclusión de la exención para las entidades que obtienen recursos "en todo o en parte, de la explotación de espectáculos públicos"[4] agrega inseguridad: un club que cobra una entrada en la cancha queda, en la letra de la ley, en zona gris. El caso del Club Atlético Huracán es ilustrativo: la AFIP determinó IVA por cinco períodos fiscales, con intereses y multa, el Tribunal Fiscal confirmó la determinación y recién la Cámara Contencioso Administrativo Federal, en 2024, reconoció que una asociación civil deportiva sin fines de lucro está comprendida en la exención del artículo 7°, inciso h), apartado 6, de la Ley de IVA[5]. Huracán pudo litigar durante años; un club de barrio no puede. La exención de los espectáculos deportivos amateur, por su parte, fue eliminada en 2001 y restablecida dos meses después por decreto, "en las condiciones que al respecto establezca la reglamentación"[6]: otra delegación que deja al club a merced de la norma de turno.

---

[2]Resolución General AFIP 2681/2009 y modificatorias (RG 4157/2017, RG 4739/2020): el certificado de exención se solicita por Internet mediante el formulario 953, con presentación de estatutos, actas y estados contables de tres ejercicios (Anexo I); la entidad debe tener CUIT activa, altas impositivas, domicilios confirmados, declaraciones juradas de IVA y seguridad social de los últimos doce períodos, declaraciones juradas de Ganancias e informe para fines fiscales, regímenes informativos cumplidos y, si no lleva contabilidad, un estado de recursos y gastos (art. 3°); el certificado es anual (art. 17) y se renueva si la entidad supera los controles efectuados entre 90 y 60 días antes del vencimiento, lo que incluye haber cobrado al menos un concepto de $ 10.000 por medios electrónicos o bancarios, acreditado con nota firmada por el responsable y certificada por contador público con firma legalizada (art. 21 y página institucional de la AFIP sobre renovación del certificado).

[3]RG AFIP 2681/2009, arts. 35 a 40: régimen de información de donaciones, que obliga a los donatarios a presentar la declaración jurada informativa aun cuando no hubieran recibido donaciones (art. 38); su incumplimiento habilita la impugnación de la deducción del donante (art. 40).

[4]Véase la nota 1.

[5]Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III, "Club Atlético Huracán Asociación Civil c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo" (2024): la Cámara revocó la sentencia del Tribunal Fiscal de la Nación que había confirmado una determinación de IVA por cinco períodos fiscales, con intereses y multa, y sostuvo que el club, como asociación civil sin fines de lucro, se encuentra comprendido en el art. 7°, inc. h), apartado 6, de la Ley de IVA, y que la exención de "todo otro impuesto nacional" del art. 19 de la Ley 11.682 no fue derogada (iProfesional, 21/10/2024).

[6]Ley de Impuesto al Valor Agregado, t.o. 1997, art. 7°, inc. h), apartado 6 (servicios prestados por las instituciones comprendidas en los incisos f), g) y m) del art. 20 —hoy 26— de la Ley de Impuesto a las Ganancias, cuando se relacionen en forma directa con sus fines específicos) y apartado 11, incorporado por el Decreto 845/2001 (B.O. 25/06/2001): "Los espectáculos de carácter deportivo amateur, en las condiciones que al respecto establezca la reglamentación, por los ingresos que constituyen la contraprestación exigida para el acceso a dichos espectáculos", exención restablecida luego de que el Decreto 493/2001 eliminara la de los espectáculos deportivos.

En el impuesto sobre los créditos y débitos, la reglamentación enumera las cuentas exentas y las alcanzadas por alícuotas reducidas sin contemplar con carácter general a las asociaciones civiles deportivas, lo que ha motivado proyectos en esta Cámara para incorporar expresamente a los clubes de barrio y a las cooperativas, mientras el Poder Ejecutivo amplía por decreto las exenciones para empresas de medios de pago, tarjetas y transportadoras de caudales[7]. El club paga el impuesto al cheque sobre la cuota social que cobra por transferencia y sobre el subsidio que recibe del municipio.

El resultado de este entramado es conocido: en 2020 el registro oficial contaba 890 clubes, frente a más de 10.000 estimados y cerca de 20.000 según el Observatorio de Clubes, y en 2025 sólo 4.930 entidades deportivas estaban registradas ante la Secretaría de Deportes[8]. La informalidad de los clubes no es una elección: es la respuesta racional a un sistema que castiga la formalización con costos de cumplimiento desproporcionados.

III. Lo que el proyecto hace

Primero, reconocimiento automático. El artículo 3° convierte la inscripción en el Registro Nacional en prueba suficiente de la condición de entidad exenta, ordena a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero emitir el certificado de oficio y sin vencimiento mientras subsista la inscripción, y enumera los ingresos típicos de un club —entradas a competencias no profesionales, cuotas, escuelas deportivas, uso de instalaciones, buffet, indumentaria, publicidad, rifas— que no pueden considerarse explotación de espectáculos públicos ni actividades ajenas al objeto. Fija además un puerto seguro del 30% para otras actividades accesorias, por encima del cual sólo tributan esos resultados, como ya prevé la ley para las entidades gremiales. El artículo 4° declara comprendidos en las exenciones del IVA los ingresos por entradas amateur, cuotas y uso de instalaciones, sin remisión a la reglamentación. El artículo 5° exime del impuesto al cheque a las cuentas del club, de oficio. El artículo 6° lo excluye de los regímenes de retención y percepción, con devolución con intereses de lo retenido en infracción.

Segundo, la compensación al voluntariado deportivo. El artículo 7° toma del derecho

---

[7]Ley 25.413, art. 2°, que faculta al Poder Ejecutivo a establecer exenciones totales o parciales; Decreto 380/2001, Anexo, art. 10, que enumera las cuentas exentas y las alcanzadas por alícuotas reducidas y que, según se ha señalado en propuestas legislativas, exime a las instituciones religiosas (inc. v) pero no contempla con carácter general a las asociaciones civiles (propuesta de la diputada Claudia Bernazza, 2020); proyecto 4886-D-2025, que propone incorporar a la Ley 25.413 una exención expresa para los clubes de barrio y de pueblo inscriptos en el Registro Nacional; proyecto 1421-D-2024 (diputado Bermejo), con igual finalidad para las cooperativas; Decreto 475/2026 (B.O. 18/06/2026), última modificación del art. 10 del Anexo del Decreto 380/2001, que incorporó nuevas exenciones para empresas de medios de pago, tarjetas y transportadoras de caudales.

[8]Entrevista al entonces subsecretario de Deportes, Sergio Palmas (El Litoral, 07/07/2020): el registro oficial contaba 890 clubes y "4.000 y pico" tras la ampliación de criterios, frente a más de 10.000 clubes estimados y cerca de 20.000 según el Observatorio de Clubes; proyecto 3142-D-2025 (diputada Medina): sólo 4.930 entidades deportivas registradas ante la Secretaría de Deportes.

alemán la figura del Übungsleiterfreibetrag: las sumas que el club paga a quienes entrenan, arbitran, cuidan las instalaciones o dirigen sin relación de dependencia quedan exentas de Ganancias para quien las percibe, y fuera de los ingresos computables del monotributo, hasta 600 UVA anuales por persona —unos $ 1,3 millones al valor actual[9]—. La norma no toca la legislación laboral: si hay relación de dependencia, se aplican sus reglas. Lo que hace es dejar de tratar como renta gravada el reconocimiento económico modesto que un club le da al profesor de la escuelita de fútbol.

Tercero, ventanilla y declaración únicas. Los artículos 8° y 9° concentran en una plataforma administrada por la autoridad de aplicación de la Ley 27.098 todas las obligaciones del club ante la administración nacional, prohíben pedirle lo que el Estado ya tiene y reemplazan la declaración jurada informativa de Ganancias, los estados contables, las memorias, los informes para fines fiscales y el régimen de información de donaciones por una sola declaración anual con cuatro contenidos. El artículo 10 actualiza el artículo 7° de la Ley 27.098, que hoy remite a "la categoría G del régimen de monotributo" —una referencia que cambia cada año y que nunca fue pensada para medir a una asociación civil— por un umbral en UVA de 25.000 unidades, y aclara que el estado de recursos y gastos aprobado por la asamblea no requiere certificación contable ni legalización profesional[10].

Cuarto, plazos y silencio positivo. El artículo 11 invierte la regla: la administración resuelve en quince días hábiles o la solicitud se tiene por aprobada; los requerimientos se cursan al domicilio fiscal electrónico con treinta días hábiles de respuesta; y nadie pierde la inscripción ni los beneficios sin intimación previa y vista[11].

Quinto, la cuenta fiscal cero. El artículo 12 condona de pleno derecho las deudas de los clubes inscriptos inferiores a 2.000 UVA —unos $ 4,4 millones[12]—, incluidas las de las entidades que se inscriban dentro del año, con exclusión de los aportes retenidos al personal y de las obligaciones con obras sociales y aseguradoras de riesgos del trabajo. El antecedente directo es el Título I de la Ley 27.653, que en 2021 condonó las deudas inferiores a $ 100.000 de los clubes inscriptos en el Registro Nacional y de otras entidades sin fines de lucro, bajo el rótulo, precisamente, de "cuenta fiscal cero"[13]. El

---

[9]Valor de la UVA publicado por el Banco Central para el 15 de noviembre de 2026: $ 2.196,12.

[10]Ley 27.098, art. 4° (Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo), art. 5° (requisitos de inscripción) y art. 7°: los estados contables de las entidades "que arrojen un ingreso anual equivalente a la categoría G del régimen de monotributo tendrán carácter de declaración jurada previa aprobación por mayoría absoluta en asamblea", con la firma conjunta del presidente y el tesorero, "siendo documento suficiente para la presentación ante el organismo recaudador".

[11]Ley 19.549, art. 10 (silencio de la administración) y art. 28 (amparo por mora), texto según Ley 27.742.

[12]Véase la nota 9.

[13]Ley 27.653 (B.O. 11/11/2021), Título I, "Condonación de deudas para entidades sin fines de lucro, micro y pequeñas empresas y personas humanas consideradas pequeños contribuyentes con deudas inferiores a cien mil pesos. Cuenta fiscal cero": condonó las deudas tributarias, aduaneras y de la seguridad social vencidas al 31 de agosto de 2021, con

artículo 13 convierte en permanente lo que hasta ahora fue excepcional: un plan de hasta 120 cuotas, a tasa pasiva, con condonación total de multas y del 70% de los intereses —el porcentaje más alto de la regularización de 2024[14]—, sin pago a cuenta, con suspensión de las ejecuciones y levantamiento de embargos. El artículo 14 exime de costas y honorarios y exige intimación previa de sesenta días antes de ejecutar a un club.

IV. Fundamento constitucional

El Congreso tiene la potestad de establecer los tributos nacionales y, con ella, la de fijar sus exenciones, sus regímenes simplificados y las condiciones de su condonación. La cláusula del progreso lo habilita a dictar leyes protectoras y a conceder "privilegios y recompensas de estímulo"; el inciso 19 del artículo 75 le ordena proveer al desarrollo humano y a la justicia social; el artículo 14 garantiza el derecho de asociarse con fines útiles, que la carga de cumplimiento desproporcionada vuelve ilusorio para las entidades más pequeñas. El tratamiento diferenciado por tipo de sujeto tiene antecedentes legislativos recientes e indiscutidos, como el régimen fiscal de las MiPyMEs[15]. La condonación de deudas por ley especial es una atribución tradicional del Congreso que éste ha ejercido reiteradamente, la última vez en 2021 para estas mismas entidades[16].

La exención del impuesto sobre los créditos y débitos se dispone por ley, en ejercicio de la misma potestad que el artículo 2° de la Ley 25.413 delegó en el Poder Ejecutivo para establecer exenciones[17]; lo que el Ejecutivo puede eximir por decreto, el Congreso puede eximirlo por ley. La invitación a las provincias y municipios respeta el reparto de competencias tributarias.

V. Legislación comparada

a) Reino Unido. El régimen de los Community Amateur Sports Clubs es el modelo más cercano a lo que aquí se propone: una única inscripción ante la administración tributaria, y de ella derivan todos los beneficios: no tributan los ingresos comerciales inferiores a

---

sus intereses, multas y sanciones, de los clubes de barrio inscriptos en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo, entre otras entidades; reglamentada por la RG AFIP 5101/2021, con solicitud hasta el 2 de marzo de 2022. Según la información oficial, alcanzaba a 6.727 entidades sin fines de lucro y la AFIP contactó a más de 4.000 entidades con deudas para informarles cómo acceder.

[14]Ley 27.743 (2024), Título I, Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social, Decreto 608/2024 y RG AFIP 5525/2024: condonación de intereses del 70%, 60% y 50% para el pago de contado o en hasta tres cuotas según la fecha de adhesión, y del 40% y 20% para los planes de facilidades, respecto de obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024.

[15]Ley 27.264 (2016), arts. 5° (eliminación del impuesto a la ganancia mínima presunta para las MiPyMEs) y 6° (pago a cuenta del impuesto sobre los débitos y créditos), y Ley 27.541, art. 22, antecedentes de regímenes fiscales diferenciados por el tipo de sujeto que el legislador nacional ha establecido sin objeción constitucional.

[16]Véase la nota 13.

[17]Véase la nota 7.

50.000 libras ni las rentas inmobiliarias inferiores a 30.000, ni los intereses, las ganancias de capital, las cuotas sociales o la venta de alimentos y bebidas a los socios; el club reclama Gift Aid sobre las donaciones y obtiene la reducción del impuesto inmobiliario comercial[18]. No hay certificado anual ni renovación: hay un registro y umbrales fijados por el Parlamento.

b) Italia. La Legge 398 de 1991 ofrece a las asociaciones deportivas amateur con ingresos comerciales de hasta 400.000 euros —sin contar cuotas ni donaciones— un régimen a tanto alzado: el impuesto a la renta se calcula sobre el 3% de los ingresos comerciales, el IVA se liquida con una detracción del 50% del impuesto cobrado, y la entidad queda eximida de la contabilidad ordinaria, de la certificación de ingresos y de la declaración anual de IVA, con un único registro simplificado[19]. Italia muestra que la simplificación radical de las obligaciones formales es compatible con el control fiscal, y que la clave es dimensionar las cargas al tamaño de la entidad.

c) Alemania. El derecho de la utilidad pública alemán combina tres herramientas que este proyecto recoge: un certificado único de exención (Freistellungsbescheid) que da seguridad al club y a sus donantes; umbrales legales que separan la actividad deportiva privilegiada de la actividad económica —45.000 euros anuales para las competencias deportivas y para las actividades accesorias—; y exenciones personales para quienes sostienen el club: 3.000 euros anuales libres de impuesto para entrenadores e instructores y 840 para dirigentes voluntarios, montos elevados en 2021. Desde esa misma reforma, la regla de aplicación oportuna de los fondos sólo rige para las entidades con ingresos superiores a 45.000 euros[20]. El artículo 7° del proyecto traduce el

[18]Reino Unido: GOV.UK, "Tax relief for community amateur sports clubs (CASCs)": los clubes registrados ante HM Revenue & Customs no tributan sobre ingresos comerciales inferiores a 50.000 libras anuales ni sobre rentas inmobiliarias inferiores a 30.000 libras (umbrales vigentes desde el 1° de abril de 2015, antes 30.000 y 20.000), no tributan sobre intereses, ganancias de capital, cuotas sociales ni sobre la venta de alimentos y bebidas a sus socios, reclaman Gift Aid sobre las donaciones y acceden a una reducción de hasta el 80% del impuesto inmobiliario comercial; la inscripción es única y todos los beneficios derivan de ella.

[19]Italia: Legge 16 dicembre 1991, n. 398, régimen opcional para las asociaciones y sociedades deportivas amateur con ingresos comerciales de hasta 400.000 euros anuales (las cuotas sociales y las donaciones no se computan): el impuesto a la renta se determina aplicando un coeficiente de rentabilidad del 3% a los ingresos comerciales; el IVA se liquida con una detracción a tanto alzado del 50% del impuesto cobrado; se exime de la contabilidad ordinaria, de la certificación de los ingresos y de la declaración anual de IVA, con un único registro simplificado. Desde el 1° de enero de 2026 el IVA del sector deportivo pasa del régimen de exclusión al de exención y las entidades inscriptas en el Registro del Tercer Sector aplican el art. 86 del Código del Tercer Sector, con un límite de 130.000 euros (TeamSystem, guía sobre el régimen de la Legge 398/1991).

[20]Alemania: Abgabenordnung, § 67a (las competencias deportivas de una asociación de utilidad pública constituyen una actividad privilegiada —Zweckbetrieb— exenta del impuesto a las sociedades y del impuesto comercial cuando sus ingresos anuales no superan los 45.000 euros) y § 64, párrafo 3 (franquicia de 45.000 euros para las actividades económicas accesorias, elevada desde 35.000 euros por la Ley Anual de Impuestos 2020); Einkommensteuergesetz, § 3, Nr. 26 (Übungsleiterfreibetrag: las retribuciones de entrenadores e instructores de entidades de utilidad pública están exentas hasta 3.000 euros anuales desde 2021, antes 2.400) y Nr. 26a (Ehrenamtspauschale: 840 euros anuales para dirigentes voluntarios, antes 720); la regla de aplicación oportuna de los fondos (zeitnahe Mittelverwendung) sólo rige para las entidades con ingresos superiores a 45.000 euros (Sportbund Rheinland, "Änderungen im

Übungsleiterfreibetrag a la realidad argentina.
d) Francia. Las asociaciones de gestión desinteresada quedan fuera del impuesto a las sociedades, del IVA y de la contribución económica territorial por sus ingresos lucrativos accesorios hasta un umbral de 80.011 euros en 2025, indexado anualmente y aplicable de pleno derecho, sin solicitud ni autorización[21]. El puerto seguro del 30% de ingresos accesorios y la operatividad de pleno derecho del artículo 3° siguen esa lógica.
e) Estados Unidos. Las organizaciones exentas con ingresos brutos de hasta 50.000 dólares cumplen su obligación anual con el formulario 990-N, una notificación electrónica de ocho datos básicos; la sanción por no presentarla durante tres años consecutivos es la revocación automática, pero el cumplimiento cuesta minutos[22]. La declaración jurada única del artículo 9° está construida sobre el mismo principio: proporcionar la carga formal a la dimensión del sujeto.
f) España. El régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos se aplica por opción comunicada a la administración, y las exenciones locales que de él derivan son regladas: los ayuntamientos deben aplicarlas sin margen de apreciación[23]. Es la misma técnica del artículo 16, que invita a las jurisdicciones a reconocer la declaración única como instrumento suficiente.

VI. El articulado

El Capítulo I define el objeto y los principios. El Capítulo II establece el reconocimiento automático: exención en Ganancias con certificado de oficio y sin vencimiento, puerto seguro para los ingresos típicos y accesorios, exención en el IVA declarada por ley, exención del impuesto al cheque aplicada de oficio por las entidades financieras, no sujeción a retenciones y percepciones con devolución con intereses, y compensación exenta al voluntariado deportivo.
El Capítulo III organiza la ventanilla única y la declaración jurada anual única, actualiza el artículo 7° de la Ley 27.098 con un umbral de 25.000 UVA —unos $ 55 millones de

Gemeinnützigkeitsrecht und Steuerrecht 2020 und 2021").

[21]Francia: Code général des impôts, art. 206, 1 bis, y BOFIP, actualización del 16 de abril de 2025: las asociaciones de gestión desinteresada cuyas actividades no lucrativas sean significativamente preponderantes quedan fuera del impuesto a las sociedades, del IVA y de la contribución económica territorial por sus ingresos lucrativos accesorios cuando éstos no superan 80.011 euros en 2025 (78.596 euros el año anterior), umbral indexado anualmente; la franquicia se aplica de pleno derecho.

[22]Estados Unidos: Internal Revenue Service, "Annual electronic notice (Form 990-N) for small organizations": las organizaciones exentas cuyos ingresos brutos no superan normalmente los 50.000 dólares cumplen su obligación anual con el formulario 990-N (e-Postcard), una notificación electrónica de ocho datos básicos; la falta de presentación durante tres años consecutivos produce la revocación automática de la exención.

[23]España: Ley 49/2002, arts. 14 y 15: el régimen fiscal especial se aplica por opción comunicada a la administración y las exenciones en los tributos locales (IBI, IAE) se imponen de forma reglada a los ayuntamientos, sin margen de apreciación, según la doctrina del Tribunal Supremo.

ingresos anuales[24], suficiente para abarcar a la totalidad de los clubes del Registro, cuya matrícula no supera los 2.000 socios— y fija los plazos y el silencio positivo. El Capítulo IV contiene la cuenta fiscal cero: condonación de pleno derecho hasta 2.000 UVA, regularización permanente en 120 cuotas, suspensión de ejecuciones y eximición de costas. El Capítulo V extiende el régimen a los clubes que leyes posteriores incorporen al Registro o a un registro equivalente[25], invita a las jurisdicciones y fija los plazos de implementación, con operatividad inmediata de los Capítulos II y IV.

VII. Costo fiscal

El costo fiscal del proyecto es reducido por tres razones. La exención en Ganancias y en el IVA ya existe en la ley; el proyecto sólo elimina el trámite para acceder a ella y la inseguridad sobre su alcance, de modo que su costo es el de los clubes que hoy no logran obtener o renovar el certificado, que es precisamente la recaudación que no debería producirse. La exención del impuesto al cheque alcanza a cuentas de entidades con ingresos modestos: aun computando a las 12.000 instituciones que hoy perciben la tarifa subsidiada[26], la base imponible agregada es insignificante frente a la recaudación del tributo. La condonación de deudas menores a 2.000 UVA afecta créditos fiscales de cobrabilidad casi nula, cuya gestión y ejecución cuestan al Estado más de lo que rinden, como lo reconoció el Congreso en 2021 al sancionar la Ley 27.653[27]. El beneficio para el voluntariado deportivo está acotado por persona y por año. Frente a esos costos, el proyecto genera un ahorro cierto en horas de administración pública dedicadas a controlar a entidades que no deben nada y en litigios como el que debió sostener el Club Atlético Huracán durante años[28].

VIII. Complementariedad

El proyecto se articula con los demás de esta agenda: la inscripción única que el primero exige para la tarifa social es la misma que aquí habilita el régimen fiscal; la declaración jurada única del artículo 9° es la rendición de cuentas que el segundo requiere para percibir el Fondo Nacional; y el certificado de exención de oficio es la condición para que las donaciones del régimen de mecenazgo sean deducibles. Es compatible con el régimen simplificado de integración de los clubes deportivos sociales y comunitarios al

[24]Véase la nota 9.

[25]Proyecto 3348-D-2026 (diputado Chica), con dictamen de la Comisión de Deportes del 14/10/2026, cuyo art. 11, inc. d), prevé el acceso de los clubes deportivos sociales y comunitarios a los beneficios impositivos y previsionales del Régimen Promocional del Capítulo XI de la Ley 20.655; proyecto de los diputados Zaracho, Chica, Moreau y otros (2026), que incorpora al Registro Nacional a los clubes sin personería jurídica.

[26]Disposición 6/2026 de la Subsecretaría de Eficiencia e Información Energética (julio de 2026): unas 12.000 instituciones reciben la tarifa subsidiada de la Ley 27.098.

[27]Véase la nota 13.

[28]Véase la nota 5.

sistema del deporte, que prevé su acceso a los beneficios promocionales de la Ley 20.655[29], y con los proyectos que amplían el Registro Nacional: cuantos más clubes se inscriban, más sentido tiene que la inscripción lo resuelva todo.
Formalizar un club de barrio debería ser más fácil que abrir un kiosco. Hoy es más difícil. Este proyecto corrige esa inversión de prioridades.
Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN

[29]Véase la nota 25.